

Mis ideas sobre la propiedad intelectual 1

 Sobre los derechos de autor de la información contenida en esta web 1

 Notas aclaratorias 2

 Propiedad..... 2

 Publicación 2

 Derechos de los autores 2

 Derechos de los usuarios finales..... 3

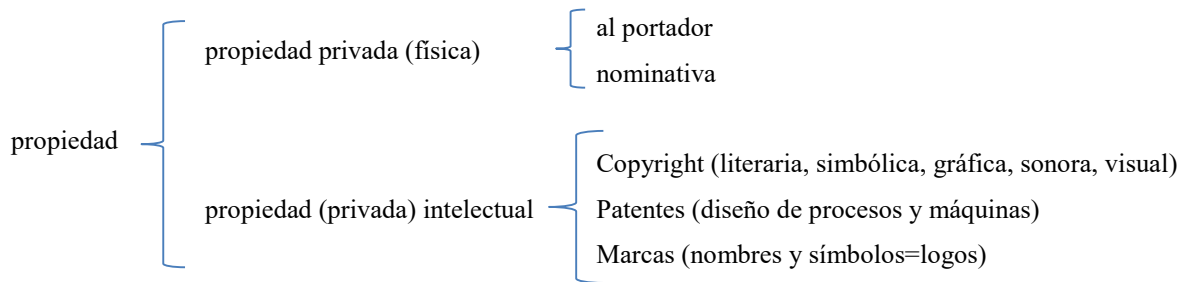
 Sobre las Instituciones de Archivo Cualificadas 4

 Sobre las Instituciones de Archivo Secundario (Bibliotecas Públicas y Privadas) 4

Referencias 4

MIS IDEAS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad privada de bienes (materiales e inmateriales) es necesaria para estimular el rendimiento de las actividades humanas (es la zanahoria en el paradigma zanahoria/palo de motivaciones, mucho más efectiva que el palo). La propiedad privada puede ser:



La propiedad intelectual es el reconocimiento público de la autoría de una obra intelectual publicada y de los derechos asociados. Sólo se adquiere propiedad intelectual sobre las expresiones concretas de una idea o concepto (e.g. un cierto proceso de destilación, un escrito sobre la destilación en general, un simulador del proceso de destilación), pero no sobre las ideas y conceptos (no sobre la destilación en general).

El reconocimiento público de la propiedad privada, con las salvedades apropiadas para garantizar los derechos de los demás, fomenta la eficacia en la gestión de recursos, generándose más riqueza a nivel global. El reconocimiento público de la propiedad intelectual fomenta la creatividad humana y sólo puede producir beneficios a todos: creadores, distribuidores y usuarios.

Sólo trataremos aquí de la propiedad intelectual clásica y de su licencia de uso o derecho de copia. La propiedad industrial (de objetos y procesos) se garantiza por otros procedimientos (patentes, marcas, modelos de utilidad, etc.).

SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA WEB

El autor declara, según su más leal saber y entender, lo siguiente:

- Que la información aquí contenida es original, excepto cuando se menciona explícitamente otra fuente.
- Que se hace pública sin ánimo de lucro, como contribución al conocimiento humano.
- Que se han usado recursos públicos para la creación y gestión de la información aquí contenida (parte de la dedicación como Profesor de Universidad, ordenadores, bibliotecas, etc.), aparte del esfuerzo adicional personal altruista del autor.

- Que se respetan todos los derechos de propiedad intelectual y demás normas de conducta cívica y moral propias de un Profesor de Universidad.

NOTAS ACLARATORIAS

Propiedad

La propiedad privada no es absoluta, como ya se indica en el [DLE](#): “propiedad es el derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales”. Por eso se establecen leyes para limitar lo que puede hacerse con la propiedad particular (e.g. está penado quemar papel moneda, quedarse con hallazgos arqueológicos, hay que pagar impuestos por herencias y donaciones...).

En el mundo actual ya no es legítima la norma romana clásica de que ‘lo que yo encuentro, y no tiene dueño, es mío’ (*res nullius*). Todo tiene dueño, hasta el aire que respiramos (el dueño puede ser la humanidad, presente y futura); podemos disfrutar del aire libre y del patrimonio personal de manera privativa (privando a otros de ese consumo) mientras no haya una resistencia efectiva de los demás, i.e. mientras la mayoría de las personas acepten las normas de convivencia.

Publicación

La publicación es el acto de difusión indiscriminada, gratuita o lucrativa, de una obra intelectual, tal que el autor no puede negar haber sido el padre de la obra (por el testimonio de testigos, de editores o difusores).

- Impartir un discurso en público, recitar un poema, dar un manuscrito o una grabación audiovisual a un público o a un editor o distribuidor para su difusión... eso es publicar.
- Un discurso, un poema, un dibujo, una melodía, una idea, un manuscrito, un *modus operandi* o algoritmo... eso es una obra intelectual.

Siempre hay un soporte físico (si no, no puede haber comunicación), que puede ser en forma de vibraciones sonoras o electromagnéticas (audibles, visibles, registrables y almacenables), o en forma ya registrada y almacenada (ópticamente, magnéticamente, mecánicamente, etc.). En todo caso, con la tecnología actual, toda obra intelectual es digitalizable y transferible electrónicamente.

No es necesario registrar los derechos de copia; ni siquiera es necesario indicarla (e.g. con ©). Sin embargo, es conveniente, para evitar problemas de identificación o repudio de autoría, certificar ante terceros la publicación de la obra mediante almacenamiento de una copia en un archivo perenne, como la Sociedad General de Autores, Biblioteca Nacional, Notaría, etc. Con este mismo fin, es conveniente que el Organismo competente emita una identificación perenne universal (e.g. ISBN). Asimismo, es conveniente que un mismo autor no utilice el mismo título para más de una obra suya, y que quede constancia de la fecha de publicación y tal vez del lugar (aunque para las publicaciones en Internet importa poco el sitio).

Derechos de los autores

Los autores son las personas físicas o jurídicas que reconocen, son reconocidas, o son capaces de probar que la obra (es decir, el conjunto de signos que transmiten el contenido) es original suya (es decir, el contenido así dispuesto no existía antes).

Se suele extender este derecho de autor para incluir los derechos de edición (es decir, de formalización y soporte), derechos de distribución, etc.

El derecho de autor es inalienable (pueden cederse los beneficios, pero no la autoría), entra en vigor desde el instante mismo de la publicación, y no precisa indicación expresa (Copyright) ni registro en una institución fedataria.

El autor tiene derecho a exigir que, en cada copia almacenada, y en cada acto de difusión, sea reconocida su autoría y, dentro de los límites legales, a obtener un beneficio económico (incluso sus herederos, a veces hasta 70 años después de la muerte del autor). Para la efectividad de este derecho es conveniente (pero no necesario) que el autor se asocie a alguna institución de defensa y gestión de los derechos de autor, y que la legislación adecuada sea compartida y aplicada uniformemente a nivel internacional.

El autor tiene derecho a exigir que su obra sea respetada en su integridad, estilo, etc., o a que quede constancia de que esto no se ha hecho.

El autor tiene derecho a modificar una obra original suya y volver a publicarla, aunque si opta por depositar la nueva versión en un archivo perenne ésta quedará archivada como una nueva obra con un nuevo número de serie.

El autor tiene derecho a conocer, negociar o impedir la modificación de su obra, incluso la traducción a otro idioma, por intermediarios con fines comerciales.

No confundir los derechos morales (si no se respetan se comete una afrenta moral llamada plagio) con los "derechos de copia" (si no se respetan se comete una infracción legal contra el código mercantil).

Toda obra intelectual podrá ser usada con fines de ilustración para la enseñanza y otros servicios públicos sin ánimo de lucro, y expresando el reconocimiento a los autores.

Los autores y demás poseedores de propiedad intelectual han de adaptarse a una nueva dinámica de transacciones en la era digital, con una difusión más atomizada y cambiante. Es de esperar que surjan instituciones de control en tiempo real de los derechos de copia en Internet.

Aunque los autores tengan derecho a exigir de las administraciones que se persiga la piratería (la copia dolosa o con ánimo de lucro por terceros de la propiedad intelectual no liberada por voluntad del autor o por las leyes), ello debe hacerse de oficio.

Derechos de los usuarios finales

Usuario final es aquél que no adquiere la obra para su posterior transmisión a terceros. Los usuarios intermediarios aportan un valor añadido y sus derechos y deberes se deben regular aparte (cesión de derechos, licencia de alquiler, etc.)

El usuario final debe poder mantener su anonimato (la privacidad es un derecho humano básico).

El usuario final debe poder inspeccionar la obra o poder reclamar la devolución del importe pagado por el disfrute de ella si se considera engañado por el contenido o la calidad de la obra.

El usuario final debe poder hacer uso de la obra para su mejor aprovechamiento por él, mediante copia, transmisión, o cualquier proceso que le resulte de beneficio en el disfrute privado de la obra: e.g. cambiarla de formato, hacer copias de seguridad, préstamo privado, disfrute en grupo privado, etc., siempre que ello no vaya en detrimento de los derechos de autor.

El usuario final debe poder hacer suyos los conceptos e ideas abstractas contenidas en una obra e incorporarlos a sus actividades, aunque si hace uso de una copia evidente de una parte importante de la obra ajena deberá reflejarlo en su propia obra (como agradecimiento, si es no lucrativa, o como autorización, si es lucrativa).

El usuario final debe poder enajenar (donar o vender) la obra adquirida si se garantiza (antiguamente mediante soporte físico y hoy día mediante clave de acceso única) que ello no va en detrimento de los derechos de autor (es decir, que sea como en las transacciones electrónicas de dinero; o lo tiene uno o el otro, pero no los dos).

El usuario final debe poder usar libremente (sin permiso) toda propiedad intelectual de dominio público, como las publicaciones oficiales internacionales o locales (e.g. constantes físicas, leyes), y las publicaciones antiguas (es decir, cuyo periodo de protección, del orden de los 100 años, haya expirado).

Si el usuario final pertenece a una institución sin ánimo de lucro, debe poder usar libremente (sin permiso, pero con mención expresa) de alguna parte de toda propiedad intelectual que sirva a sus fines educativos, de investigación, asistenciales, etc.

El usuario final tiene derecho a que las administraciones regulen los derechos de copia para que se garantice el uso y disfrute de las creaciones humanas a un coste que no sea desproporcionado.

Sobre las Instituciones de Archivo Cualificadas

Además de las Instituciones de Archivo y Seriación mencionadas antes para facilitar a los autores y a los usuarios la identificación de las obras intelectuales, es conveniente que existan Instituciones de Archivo Cualificadas que sólo archiven publicaciones que ellos (sus censores) estimen de calidad. Conviene que quede constancia de la fecha de recepción del original y de la de aceptación. Esto beneficia a todos: autores cuya obra es aceptada, y usuarios, por el respaldo de garantía de calidad que se atribuye a la Institución.

Sobre las Instituciones de Archivo Secundario (Bibliotecas Públicas y Privadas)

Además de las Instituciones de Archivo y Seriación primaria mencionadas antes para facilitar a los autores y a los usuarios la identificación de las obras intelectuales, es conveniente que existan Instituciones de Archivo Secundario (Bibliotecas) que acerquen y faciliten el uso de la obra que ellos (sus mecenas) estimen de mayor interés.

Ello beneficia al autor cuya obra es adquirida por cada una de las Instituciones de Archivo Secundario, pues, además de promocionar su difusión, en el caso lucrativo la adquisición es a precio de mercado. Pero sobre todo beneficia al usuario al hacerle más asequible la adquisición de la obra, ya sea por proximidad espacial como era antes, o por facilidad de acceso telemático actualmente.

Las Instituciones de Archivo Secundario deberán cumplir con los derechos de autor cuando realicen copias o difusiones públicas de las obras.

REFERENCIAS

1. La Convención de Berna (Universal Copyright Convention), París, 1971.
2. Ley 22/1987 de 11 de noviembre (BOE 17-11-1987) de Propiedad Intelectual.
3. "Legislación sobre Propiedad Intelectual", Pérez de Castro, N. (Ed.), Ed. Tecnos, 1995.
4. Real Decreto 1/1996 de 12 de abril (BOE 22-4-1996) de Propiedad Intelectual.
5. WIPO Copyright Treaty, World International Property Organization, Geneva, 1996.
6. Ley 21/2014 de 4 de noviembre ([BOE 5-11-2014](#)) de modificación del RD 1/1996 sobre Propiedad Intelectual.
7. Las licencias Creative Commons: <http://creativecommons.org/>.